

12 JUN 2017

RESOLUCION

002242

DE 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UNA NULIDAD Y SE RESUELVE  
UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN”**

**EL SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS DEPARTAMENTAL**

En uso de las atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto No. 00164 de 2013 y la Ordenanza 00066 de 2012, Estatuto de Rentas Departamental y;

**CONSIDERANDO**

Que la señora **VICTORIA DOLORES PERALTA MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 27004848, a través de derecho de petición de fecha 22 de mayo de 2017, recibido en la Administración Departamental en fecha 24 del mismo mes y año, en calidad de propietaria del vehículo **DVD560**, solicita le sea decretada la prescripción de la vigencia tributaria 2011 por indebida notificación del proceso adelantado, toda vez que la dirección en la que fueron enviados los documentos corresponde es al municipio de **SAN JUAN DEL CESAR** y no de Valledupar según consta en tarjeta de propiedad adjunta.

Que revisado el sistema tributario que se lleva en la Oficina de rentas del Departamento del Cesar se pudo constatar que efectivamente la administración Departamental inició en contra **VICTORIA DOLORES PERALTA MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 27004848, propietaria del vehículo automotor **DVD560**, por concepto del impuesto vehicular correspondiente a la vigencia tributaria 2011, surtiéndose las siguientes actuaciones Administrativas:

- Emplazamiento previo por no declarar No. 8119-11 de fecha 13 de OCTUBRE de 2011 y auto de apertura No. 8162-11 de la misma fecha, los cuales fueron enviados a la dirección calle 3 No. 7-84 de Valledupar, siendo devueltos por el servicio de mensajería aduciendo **dirección errada**
- Resolución No8443 de fecha 29 de mayo de 2012, no se evidencia dentro del expediente constancia de que la misma le hubiese sido enviada y/o notificada al contribuyente
- Liquidación Oficial de Aforo No. 8443 de fecha 29 de mayo de 2012, sin constancia de que la misma hubiera sido enviada y/o notificada al contribuyente

Que constatada la tarjeta de propiedad aportada por el contribuyente se pudo constatar que efectivamente la nomenclatura CALLE 3 7-84, corresponde al municipio de SAN JUAN DEL CESAR y no al municipio de Valledupar.

Que el estatuto Tributario Nacional en su artículo 730, numeral 3 señala: “**Artículo 730. Causales de nulidad.** Los actos de liquidación de impuestos y resolución de recursos, proferidos por la Administración Tributaria, son nulos:

1. Cuando se practiquen por funcionario incompetente.
2. Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación de revisión o se pretermita el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la ley, en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.
3. Cuando no se notifiquen dentro del término legal.
4. Cuando se omitan las bases gravables, el monto de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.



12 JUN 2017

RESOLUCION

002242

DE 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UNA NULIDAD Y SE RESUELVE  
UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN"**

5. Cuando correspondan a procedimientos legalmente concluidos.
6. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad.

Que en el caso que nos ocupa, se pudo determinar que efectivamente el emplazamiento previo y auto de apertura no le fueron notificados al contribuyente, requisito este *sine qua non* para imponer la sanción por no declarar violando el debido proceso del contribuyente, toda vez que el mismo no tuvo la oportunidad procesal para controvertir el citado emplazamiento y ejercer a cabalidad su derecho de defensa.

Que en el presente caso se procederá a declarar la nulidad del emplazamiento por no declarar y de los actos posteriores, por desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, al no notificar el emplazamiento por no declarar y demás actuaciones Administrativas adelantadas.

Que el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional señala: La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

Que analizado el estado de cuenta del impuesto de vehículo del automotor de placas **DVD560**, se tiene la no cancelación de las sumas adeudadas por concepto de impuesto de vehículo automotor correspondiente a la vigencia objeto de la presente reclamación 2011, por tanto se tendrá la prescripción de dicha vigencia en razón de su antigüedad, así mismo a la fecha adeuda las vigencias tributarias 2012-2013-2014-2015 y 2016 sobre los cuales se procederá a iniciar actuación administrativa de cobro coactivo.

Que el artículo 359 de la Ordenanza 066 de 2012, que establece: "...La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Secretario de Hacienda o de quien este delegue, y será decretada de oficio o a petición de parte".

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda y Finanzas;

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Declárese la nulidad de los siguientes actos administrativos: Emplazamiento previo por no declarar No. 8119-11 de fecha 13 de OCTUBRE de 2011 y auto de apertura No. 8162-11 de la misma fecha, los cuales fueron enviados a la dirección calle 3 No. 7-84



12 JUN 2017

RESOLUCION

002242

DE 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UNA NULIDAD Y SE RESUELVE  
UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN"**

de Valledupar, siendo devueltos por el servicio de mensajería aduciendo **dirección errada**, Resolución No8443 de fecha 29 de mayo de 2012, no se evidencia dentro del expediente constancia de que la misma le hubiese sido enviada y/o notificada al contribuyente, Liquidación Oficial de Aforo No. 8443 de fecha 29 de mayo de 2012, sin constancia de que la misma hubiera sido enviada y/o notificada al contribuyente, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Declarar la prescripción de la obligación fiscal de la vigencia tributaria 2011, correspondiente al impuesto de vehículo del automotor de placas **DVD560**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**TERCERO.-** Ordénese al subgrupo de Fiscalización y Auditoria de la Oficina de Rentas del Departamento del Cesar, iniciar actuación administrativa tendiente a cobrar lo adeudado por la contribuyente señora **VICTORIA DOLORES PERALTA MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 27004848, propietaria del vehículo DVD560, correspondiente a las vigencias tributarias 2012-2013-2014-2015-2016.

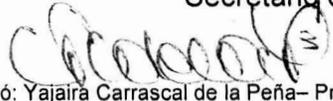
**CUARTO.-** Ordénese al subgrupo de Atención al contribuyente la actualización de la dirección aportada por el contribuyente dentro del sistema de información tributaria PCT.

**QUINTO.-** Procédase al archivo del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

12 JUN 2017

  
**BONNIE CAROLINA RODRIGUEZ HAMBURGUER**  
Secretario de Hacienda y Finanzas Departamental

  
Proyectó: Yajaira Carrascal de la Peña- Profesional Especializado  
Revisó y Aprobó: Aristóbulo Cortés Florez - Líder Gestión de Rentas